

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 21

Referencia:

Año: 1916

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-11-1916

Título: POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS DIAS FERIADOS Y LAS HORAS DE SERVICIOS EN LAS OFICINAS PUBLICAS Y SE CONCEDEN VACACIONES A ALGUNOS EMPLEADOS PUBLICOS SUBALTERNOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02489

Publicada el: 02-12-1916

Rama del Derecho: DER. DEL TRABAJO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Vacaciones, Feriados, Oficinas públicas, Código Administrativo

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 3.952

Rollo: 108

Posición: 1468

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 2 DE DICIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2489

PODER EJECUTIVO
 Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
 Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho.
HECTOR VALDES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.
 Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.
 Secretario de Hacienda y Tesoro.
AURELIO GUARDIA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 38.
 Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.
 Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.
RAMON L. VALLARINO.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 6.
EDEVINA A. DE AROSEMENA
 Editor Oficial
 Oficina: Avenida Central, número 13.
PERMANENTE
 Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Héctor Valdés.
AVISO
 En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
 Por un año B. 6.00
 Por seis meses 3.00
 Por tres meses 1.50
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
 La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.
 Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
 El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.
AVISO
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913
 En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 21 de 1916, de 25 de Noviembre, por la cual se establecen los días feriados y las horas de servicio en las Oficinas Públicas y se conceden vacaciones a algunos empleados públicos subalternos 6631

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 144, de 22 de Noviembre de 1916, por la cual se acepta una renuncia 6631

Resolución número 150, de 1o. de Diciembre de 1916, recaída a una querrela del señor Francisco Amuy 6632

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 217, de 2 de Diciembre de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pilar Pinzon 6632

SECRETARIA DE FOMENTO

Informe del Médico Oficial de Bocas del Toro 6632

Avisos oficiales 6632-33-34

PODER LEGISLATIVO
LEY 21 DE 1916
 (de 25 de Noviembre)
 por la cual se establecen los días feriados y las horas de servicio en las Oficinas Públicas, y se conceden vacaciones a algunos empleados públicos subalternos.
La Asamblea Nacional de Panamá.
Decreta:
 Artículo 1o. — El artículo 2056 del Código Administrativo quedará así: Permanecerán cerradas las Oficinas Públicas, además de los días indicados los siguientes:
 El 1o. de Enero.
 El Martes de Carnaval.
 El Jueves y Viernes Santos.
 El 1o. de Mayo.
 El 25 de Diciembre y todos los domingos del año.
 Artículo 2o. — El artículo 795 del Código Administrativo quedará así:
 Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, en las Oficinas Públicas las horas de despacho obligatorias las fijará el Poder Ejecutivo, si el orden nacional, y el Gobernador si el del orden provincial y si el del orden municipal, el Alcalde.
 Parágrafo 1o. — Si esos empleados no hicieron esa designación la hará el jefe de cada Oficina por lo que a ella respecta.
 Parágrafo 2o. — En la puerta de cada oficina se conservará un cartel que indique las horas de despacho obligatorias, para conocimiento e inteligencia de los particulares.
 Parágrafo 3o. — Las horas de despacho serán por lo menos siete horas diarias.
 Artículo 3o. — Todo empleado público nacional o municipal tiene derecho, después de once (11) meses con tinuidos de servicio, a treinta días de descanso con sueldo, siempre que durante aquel tiempo no haya faltado más de tres veces a su oficina sin causa justa, o seis con ella, o no haya tenido arriba de treinta días de licencia por enfermedad, que no haya sido multado ni suspendido; que su conducta y laboriosidad satisfagan a su jefe inmediato y que el trabajo que le esté encomendado pueda ser desempeñado durante la ausencia por sus compañeros de oficina sin perjuicio del servicio.
 Parágrafo. — Exceptúanse de esta disposición los empleados públicos que tienen acordadas vacaciones por leyes anteriores.
 Artículo 4o. — Por cada día de ausencia sin causa justa, se perderá el derecho a diez (10) días de descanso, entendiéndose que dos (2) días de ausencia con causa legal, o diez días de licencia por enfermedad, equivalen a un día de ausencia sin causa justa.
 Artículo 5o. — Las enfermedades que den lugar a licencia, la dan también al goce de sueldo, siempre que no pasen de quince (15) días en el

año y que se compruebe plenamente con certificado médico.
 Artículo 6o. — Cuando las necesidades del servicio lo requieran, los Jefes de Despacho podrán demorar el descanso de sus empleados para cuando más oportuno, siempre que se demora no pase de tres meses, así como cuando correspondiera tomarlo a varios al mismo tiempo; pero esto no altera los períodos de servicio ya molo alguno que perjudiquen al empleado.
 Artículo 7o. — Los funcionarios no son acumulables en ningún caso.
 Artículo 8o. — Esta ley comenzará a regir desde su sanción en lo referente al artículo 2o. y para los demás desde el 1o. de Enero próximo, día en que comenzará a contarse los términos de que tratan los artículos 3o., 4o. y 5o. y su desarrollo queda a cargo del Poder Ejecutivo.
 Artículo 9o. — El encargado de editar los Códigos Nacionales colocará los anteriores artículos en los lugares que les corresponden del Código que se modifica.
 Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.
 El Presidente.
JULIO ARJONA Q.
 El Secretario.
Fabrizio A. Arosemena

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 25 de 1916.
 Publíquese y ejecútase.
RAMON M. VALDES
 Por el Secretario de Gobierno y Justicia.
 El Subsecretario.
Héctor Valdés

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Secretaria de Gobierno y Justicia
RESOLUCION NUMERO 144
 por la cual se acepta una renuncia.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 144.—Panamá, Noviembre 22 de 1916.
 Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Eduardo C. Outten, en escrito fechado el 27 de Octubre último, para separarse del cargo de Intérprete Oficial de la Provincia de Bocas del Toro, que ha venido desempeñando.
 El Poder Ejecutivo ha las gracias al dilatante por los servicios que ha prestado en el desempeño de sus funciones oficiales.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 25 de 1916.
 Publíquese y ejecútase.
RAMON M. VALDES
 Por el Secretario de Gobierno y Justicia.
 El Subsecretario.
Héctor Valdés